



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

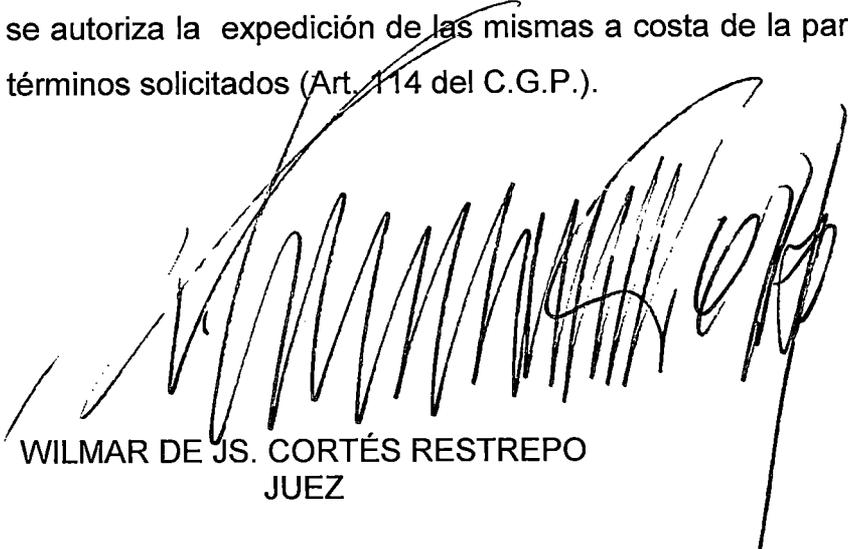
Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00629

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, es viable elevar derecho de Petición para obtener una respuesta oportuna a la necesidad inmediata; no obstante lo anterior, esta figura no está consagrada cuando de por medio existe un trámite judicial, al cual le es menester formular peticiones de acuerdo a las normas de procedimiento civil.

En vista de lo anterior, y atendiendo la solicitud de copias auténticas de varias piezas procesales, se autoriza la expedición de las mismas a costa de la parte interesada y en los términos solicitados (Art. 114 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ